

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301227
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Reconocimiento grado. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 12/04/2023 tuvo entrada un escrito, al que se le ha asignado el número de queja 2301227.

En su escrito, la persona promotora de la queja denunciaba la demora en la valoración del grado de dependencia de una persona menor de edad, solicitada con fecha 10/10/2022.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y del Ayuntamiento de Alicante podría afectar al derecho de la persona dependiente a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por ley, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada ley y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 19/04/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Alicante, respectivamente, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concedía un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Alicante, que tuvo entrada con fecha 05/05/2023, señalaba lo siguiente:

La solicitud del interesado fue presentada por Registro Ayuntamiento en fecha 10/10/2022 y grabada el 15/02/2023

Ha sido requerido para subsanar documentación lo que ha verificado el 22/03/2023, subsanación que ha sido grabada el 25/04/2023.

Por lo que el expediente actualmente se encuentra en estado de grabado pendiente de validación por la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas

Por su parte, el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tuvo entrada en esta institución el 10/05/2023, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 10 de octubre de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 2 de mayo de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca al interesado un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo, se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Dimos traslado de ambos informes a la persona promotora con fechas 09/05/2023 y 11/05/2023, respectivamente, por si deseaba realizar alegaciones, sin que hasta la fecha las haya realizado.

2 Consideraciones

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De todo lo actuado se concluye que la persona dependiente presentó su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia el 10/10/2022 y, hasta la fecha, no se ha resuelto su expediente.

En concreto, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alicante, respectivamente, han incurrido en los siguientes incumplimientos:

- No se ha realizado la valoración del grado de dependencia de la persona interesada.
- En consecuencia, no se ha remitido a la persona dependiente la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia en el plazo previsto.
- Tampoco se ha resuelto el correspondiente programa individual de atención, cuando ya han transcurrido más de 8 meses desde la solicitud inicial.
- No se le ha dado consideración de procedimiento de emergencia, respetando los plazos y en los términos de la ley 39/2006.

Según la normativa vigente (Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022), el plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de grado es de tres meses, que se computan desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación (artículo 11.4). Por su parte, la resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado (Art. 15.5). Los plazos establecidos son obligatorios y la Administración los ha incumplido tanto en la resolución del grado de dependencia como en la del PIA.

En su informe, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no hace referencia a una posible previsión de resolución del expediente de dependencia que nos ocupa, justificada únicamente por estar a la espera de la valoración. En su informe recuerda que «son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria». Pero tampoco indica si es conocedora de los motivos por los que la valoración no ha sido realizada ni de los mecanismos puestos en marcha para realizar el seguimiento de este tipo de situaciones y para corregirlas, en su caso, como sería su responsabilidad.

En este sentido se recuerda que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

El hecho de que la persona cuyo expediente de dependencia es objeto de esta demora en la tramitación sea menor de edad pone de manifiesto, además, que no se ha considerado dicha circunstancia para primar su superior interés.

Finalmente, conviene señalar que, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
2. **SUGERIMOS** que, tras más de 8 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a hacer efectiva la valoración del grado de dependencia y el PIA que se derive de esta en su caso que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que adopten las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de situaciones de dependencia, especialmente en lo referido a la valoración.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 19/06/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 19/06/2023 a las 12:53

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana